

	I.E. MONSEÑOR JOSÉ MANUEL SALCEDO NIT: 815001612-9 DANE: 276520006635	PROCESO Y CÓDIGO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA IEMJMS-FR-012
	RESOLUCION 1337 de diciembre 11 de 2020	VERSIÓN: 002 Emisión: 09-02-24
	Carrera 5 # 2B-156- TELEFONO. 2661370 - El Bolo San Isidro Mojomas2020@gmail.com - mojomas2015@gmail.com	Actualización: 11-06-08

MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 1151.20.06.004-IEMJMS-2022
CELEBRADO ENTRE
LA INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JOSE MANUEL SALCEDO Y HUGO ROBAYO

Entre los suscritos a saber: **Ing. DIEGO DAVID JAMIOY OROZCO**, mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía N° 6.384.479, obrando en calidad de **RECTOR** de la **Institución Educativa MONSEÑOR JOSE MANUEL SALCEDO**, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.11, numerales 12 y 14 y el decreto 4791 del 2008 artículo 11 numeral 11 y artículo 17, los principios generales de la contratación pública, y la Resolución No. 522 (Marzo 1 de 2022), por medio de la cual se derogan las resoluciones 6891 de 2018 y 2634 de 2019 "Del cual se expide la guía para la contratación bajo el régimen especial de las instituciones educativas de carácter oficial del municipio de Palmira en aplicación a la contratación inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos"; De una parte que en adelante se denominará **LA INSTITUCION EDUCATIVA- CONTRATANTE**, y por la otra **HUGO ROBAYO**, persona natural, con domicilio principal en la CALLE 31D #15-29 de Buga, teléfono 3155059965; en pleno uso de sus facultades e identificado civilmente con cedula de ciudadanía N° 16.353.412 expedida en Tuluá (Valle), quien en adelante se denominara **CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL: Por este contrato el contratista se compromete para con la Institución Educativa contratante a prestar el servicio profesional de **MANTENIMIENTO GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y SUS SEDES: LUIS GERARDO SALAMANCA, CÁRDENAS SATÉLITE, MONSEÑOR JOSÉ MANUEL SALCEDO, LUIS EDUARDO NIETO CABALLERO, ANTONIO NARIÑO Y ANTONIO JOSÉ DE SUCRE (MANO DE OBRA).**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
1	PINTURA DE AULAS Y ESPACIOS EDUCATIVOS (INCLUYE LIJADA Y RESANE)	M2	300	5.000	\$ 1.500.000
2	MANTENIMIENTO DE CIELO RASO	M3	80	5.000	\$ 400.000
3	MANTENIMIENTO DE TECHOS	M2	80	7.000	\$ 560.000
4	MANTENIMIENTO DE PAREDES	M2	60	8.000	\$ 480.000
5	ENCHAPE DE MUROS	M2	14	30.000	\$ 420.000
6	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PISOS (DEMOLICIÓN, FUNDICIÓN Y PUESTA DE BALDOSA O CERÁMICA)	M2	62	50.000	\$ 3.100.000
7	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PUERTAS (INCLUYE PINTURA)	UNID	5	50.000	\$ 250.000
8	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VENTANAS (INCLUYE PINTURA)	UNID	5	35.000	\$ 175.000



I.E. MONSEÑOR JOSÉ MANUEL SALCEDO

NIT: 815001612-9 DANE: 276520006635

RESOLUCION 1337 de diciembre 11 de 2020

Carrera 5 # 2B-156- TELEFONO. 2661370 - El Bolo San Isidro

Mojomas2020@gmail.com - mojomas2015@gmail.com

PROCESO Y CÓDIGO:
GESTIÓN ADMINISTRATIVA
IEMJMS-FR-012

VERSIÓN: 002
Emisión: 09-02-24

Actualización: 11-06-08

9	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MALLAS METÁLICAS.	ML	20	30.000	\$ 600.000
10	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS.	UNID	10	35.000	\$ 350.000
11	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS, ORINALES Y LAVAMANOS.	UNID	10	25.000	\$ 250.000
12	INSTALACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS, ORINALES Y LAVAMANOS.	UNID	20	30.000	\$ 600.000
13	LIMPIEZA DE CANALES DE AGUA LLUVIA.	ML	34	4.000	\$ 136.000
14	MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES.	M2	3700	250	\$ 925.000
15	MANTENIMIENTO DE LOSA EN CONCRETO	M2	121	2000	\$ 242.000
16	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES HIDRÁULICAS.	PUNTO	10	30.000	\$ 300.000
17	DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES EN MAL ESTADO (PISOS, PAREDES, TECHOS), CON LA RESPECTIVA RECOLECCIÓN DE LOS ESCOMBROS RESULTANTES.	M2	20	15.000	\$ 300.000
18	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ZANJAS DE AGUA LLUVIA	ML	10	4.000	\$ 40.000
19	LIMPIEZA DE CAJAS DE INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO.	ML	10	30.000	\$ 300.000
20	MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO.	METRO LINEAL	10	106.000	\$ 1.060.000
21	MANTENIMIENTO Y ARREGLO DE PUPITRES O ESCRITORIOS. (SOLDADURA, PINTURA Y AJUSTES)	UNID	60	15.000	\$ 900.000
22	PODA DE ÁRBOLES	UNID	5	150.000	\$ 750.000
23	FABRICACIÓN DE TAPAS DE ALCANTARILLA	UNID	4	25.000	\$ 100.000
24	DESMONTE DE BATERIAS SANITARIAS	UNID	20	10.000	\$ 200.000
25	CONSTRUCCIÓN DE MUROS EN CONCRETO	ML	20	150.000	\$ 3.000.000
26	SOLDADURA DE ESTRUCTURAS METALICAS	PUNTO	100	5.000	\$ 500.000
27	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE	ML	30	80.000	\$ 2.400.000
28	DESMONTE Y PUESTA DE TABLEROS.	UNID	10	15.000	\$ 150.000
	TOTAL				\$ 19.988.000

	I.E. MONSEÑOR JOSÉ MANUEL SALCEDO NIT: 815001612-9 DANE: 276520006635	PROCESO Y CÓDIGO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA IEMJMS-FR-012
	RESOLUCION 1337 de diciembre 11 de 2020	VERSIÓN: 002 Emisión: 09-02-24
	Carrera 5 # 2B-156- TELEFONO. 2661370 - El Bolo San Isidro Mojomas2020@gmail.com - mojomas2015@gmail.com	Actualización: 11-06-08

SEGUNDA. ACTIVIDADES: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista, deberá realizar las actividades que se describen en la invitación del contrato y en la propuesta económica presentada por la contratista, aprobada por la Institución Educativa que integra el presente contrato.

NOTA: De conformidad a los estudios previos y la invitación pública, estas actividades pueden variar dependiendo de la necesidad de la institución y la complejidad del trabajo a realizar.

TERCERA. VIGENCIA: la vigencia del presente contrato será **HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa firma del presente contrato sin exceder la presente vigencia. **(Dic.31/2022)**.

CUARTA. RESULTADOS: El contratista deberá efectuar el objeto contractual a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida.

QUINTA. VALOR: las partes contratantes convienen como valor total del contrato la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MDA CTE (\$19.988.000).

SEXTA. FORMA DE PAGO: la Institución Educativa Contratante pagará al contratista la suma estimada en la cláusula anterior, así; **pagos parciales de acuerdo a los trabajos realizados, con el recibido a entera satisfacción, y radicado el documento equivalente a factura incluido seguridad social**, previa certificación de ejecución de actividades donde conste el cumplimiento del objeto contractual.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones: 1) Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2) cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3) De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 “no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho. 4) El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5) las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

B) DE LA INSTITUCION: 1) cumplir con el pago del valor del contrato en la forma acordada con el contratista favorecido. 2) Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD: La Institución educativa Contratante ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la prestación oportuna del servicio contratado, lo mismo que su calidad.

	I.E. MONSEÑOR JOSÉ MANUEL SALCEDO NIT: 815001612-9 DANE: 276520006635	PROCESO Y CÓDIGO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA IEMJMS-FR-012
	RESOLUCION 1337 de diciembre 11 de 2020	VERSIÓN: 002 Emisión: 09-02-24
	Carrera 5 # 2B-156- TELEFONO. 2661370 - El Bolo San Isidro Mojomas2020@gmail.com - mojomas2015@gmail.com	Actualización: 11-06-08

NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago de las sumas de dinero a que la institución educativa queda obligado en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que dé él se gana en su presupuesto.

DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuaran con cargo al contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo a la apropiación presupuestal “**Servicio mantenimiento de infraestructura**”, según certificado de **disponibilidad presupuestal N° 000005 del 29 de junio del 2022 y registro presupuestal N° 000005 del 05 de julio del 2022** expedidos por la contadora de la Institución Educativa, por valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MDA CTE (\$19.988.000)**.

DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas legalmente.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La institución Educativa en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o tal del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, el pago de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato a favor de institución Educativa contratante a título de clausula penal pecuniario, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido en la declaración de caducidad.

DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011.

DÉCIMA SEXTA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: El contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, la institución Educativa contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de el para el desarrollo de ese contrato. Por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones sociales de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista.

DÉCIMA SÉPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que

	I.E. MONSEÑOR JOSÉ MANUEL SALCEDO NIT: 815001612-9 DANE: 276520006635	PROCESO Y CÓDIGO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA IEMJMS-FR-012
	RESOLUCION 1337 de diciembre 11 de 2020	VERSIÓN: 002 Emisión: 09-02-24
	Carrera 5 # 2B-156- TELEFONO. 2661370 - El Bolo San Isidro Mojomas2020@gmail.com - mojomas2015@gmail.com	Actualización: 11-06-08

se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (artículo 216 del código sustantivo de trabajo) el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa contratante llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada.

DECIMA OCTAVA. AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar paz y salvo con los mismos en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789/2002 y artículo 23 de la ley 1150/2007. Será obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

DECIMA NOVENA. SUPERVISION Y VIGILANCIA: La vigilancia del presente contrato estará a cargo de Institución Educativa contratante a través del SECRETARIO GENERAL – STEVAN MAURICIO MOSQUERA ERASO, quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto del contrato de este y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo.

VIGÉSIMA. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término.

VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS: El contratista autoriza a la Institución Educativa Contratante para que, por conducto de tesorería de los Fondos de Servicios Educativos, efectúe los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas y demás retenciones de Ley.

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de registro presupuestal. 3) propuesta presentada por el contratista y demás documentos solicitados en los estudios previos.

	I.E. MONSEÑOR JOSÉ MANUEL SALCEDO NIT: 815001612-9 DANE: 276520006635	PROCESO Y CÓDIGO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA IEMJMS-FR-012
	RESOLUCION 1337 de diciembre 11 de 2020	VERSIÓN: 002 Emisión: 09-02-24
	Carrera 5 # 2B-156- TELEFONO. 2661370 - El Bolo San Isidro Mojomas2020@gmail.com - mojomas2015@gmail.com	Actualización: 11-06-08

VIGÉSIMA CUARTA. GARANTIAS. Una vez suscrito el contrato EL CONTRATISTA, deberá constituir, a favor de la Institución Educativa, las garantías que avalarán el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación de acuerdo a los siguientes amparos.

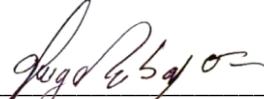
- A) DE CUMPLIMIENTO:** Por el 20% del Valor del Contrato por el tiempo que dure y 4 meses más.
- B) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATACTUAL:** 20% del valor del contrato por el tiempo que dure y 4 meses más

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante. Para su constancia se firma en el Municipio de Palmira a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).



Ing. DIEGO DAVID JAMIOY OROZCO
RECTOR
CONTRATANTE



HUGO ROBAYO
CC. 16.353.412 de Tuluá (valle)
CONTRATISTA